

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: WALDINA HERNANDEZ DE BELTRAN  
Demandante: ANA ELIZABETH Y NANCY BELTRAN HERNANDEZ  
500013110002-2022-00292-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

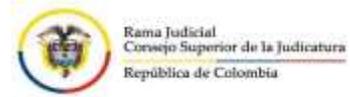
1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado de la causante WALDINA HERNANDEZ DE BELTRAN, fallecida el 14 de noviembre de 2021 en Villavicencio, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a las señoras ANA ELIZABETH BELTRAN HERNANDEZ y NANCY BELTRAN HERNANDEZ como herederas de la causante WALDINA HERNANDEZ DE BELTRAN, en su calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión de la causante WALDINA HERNANDEZ DE BELTRAN, en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a los señores LUIS GUILLERMO, JORGE ENRIQUE, MARIA EUGENIA, CARMEN JULIA y LUIS ALEJANDRO BELTRAN HERNANDEZ, herederos, para que

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: WALDINA HERNANDEZ DE BELTRAN  
Demandante: ANA ELIZABETH Y NANCY BELTRAN HERNANDEZ  
500013110002-2022-00292-00



dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación, prorrogables por 20 días más, declaren si aceptan o repudian la herencia que se les defirió con el fallecimiento de la causante WALDINA HERNANDEZ DE BELTRAN.

Los citados deben comparecer por intermedio de apoderado y acreditar su calidad aportando la prueba documental respectiva, esto es, copia al folio del Registro civil de nacimiento, documento sin el cual no es viable su reconocimiento.

El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

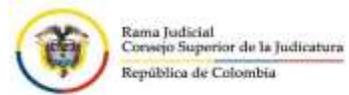
5. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

6. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Oficiése.

7. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

8. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com), canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

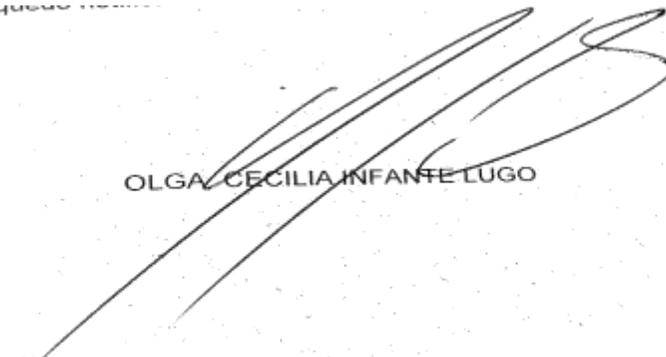
Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: WALDINA HERNANDEZ DE BELTRAN  
Demandante: ANA ELIZABETH Y NANCY BELTRAN HERNANDEZ  
500013110002-2022-00292-00



Reconocer al abogado JAIME LUIS MOROS ACOSTA como apoderado de las demandantes, en los términos y para los efectos del conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20dc33d31b9b2c4c5b292c664f9596c1333e419af6b41390c02384c7be036b9**

Documento generado en 24/08/2022 09:15:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**